

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2018/2811 *Aprobada Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de centro de día para personas mayores "Virgen de Consolación" del municipio de Castellar.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento de Castellar sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores "Virgen de Consolación" del municipio de Castellar, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA
PARA PERSONAS MAYORES "VIRGEN DE CONSOLACIÓN" DEL MUNICIPIO DE CASTELLAR

Artículo 1.-Fundamento jurídico y Naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ), en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento de Castellar establece la Tasa por la prestación de los servicios del Centro de Día para personas Mayores "Virgen de Consolación", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado TRLRHL, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de asistencia, estancia, manutención y cuidados a las personas usuarias del centro de día de titularidad municipal. Dichos servicios se prestarán de lunes a viernes.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y

jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza y ello conforme a las normas de utilización y funcionamiento que oportunamente se aprueben por la Corporación Municipal.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 5.-Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

- Cuota tributaria diaria/usuario: 22,35 euros/día
- Cuota tributaria diaria/usuarios con servicio de transporte: 30,04 euros/día.

En caso de vacaciones o ingreso hospitalario, debidamente justificados y notificados, iguales o superiores a cuatro días, el usuario abonará, en concepto de reserva de plaza, el 40% del coste total de la plaza.

Artículo 6.-Declaración e ingreso.

Los sujetos interesados en la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, deberán cumplimentar la correspondiente solicitud de estancia, acompañando a tal fin impreso de domiciliación bancaria para abono de la tasa, conforme al modelo facilitado en el centro.

Artículo 7.-Devengo.

El devengo de la tasa se producirá:

- a) Cuando se produzca la admisión del usuario en el centro, el día del mes en que se inicien las prestaciones del servicio.
- b) Tratándose de usuarios/as ya admitidos en el centro, el día primero de cada uno de los meses en que permanezca recibiendo las prestaciones del servicio.

Artículo 8.-Pago.

El pago de la tasa se efectuará obligatoriamente dentro de los cinco días siguientes del mes objeto de liquidación, mediante domiciliación bancaria, a nombre del titular, y/o representante legal, en el caso de que los hubiera, en la cuenta designada al efecto.

Artículo 9.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en el Reglamento del Centro de Día, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final:

La presente Ordenanza aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Castellar en sesión plenaria el día 27 de abril de 2018, entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrará en vigor, el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Castellar, a 21 de Junio de 2018.- El Alcalde, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.